Modifícase la Ley N° 20.599, estableciendo la posibilidad de que las Direcciones de Obras Municipales, Juntas de Vecinos, Uniones Comunales o un número determinado de vecinos, se opongan a la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.
Boletín N° 9425-14

Considerando que:

En términos generales, conforme lo establece la Ley N° 20.599, se pueden instalar torres de antenas para telefonía celular en áreas urbanas y rurales, excepto dentro de establecimientos educacionales, salas cuna, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, predios urbanos donde existan torres de alta tensión, y hogares de ancianos, ni en sitios ubicados a una distancia de los deslindes de estos establecimientos menor a cuatro veces la altura de la torre, con un mínimo de 50 metros de distancia, salvo que se trate de torres que estos establecimientos requieran para sus fines propios.

La norma vigente establece, además, que no podrán instalarse en una zona declarada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones como zona saturada de sistemas radiantes de telecomunicaciones; disposiciones que se aplican para torres de antenas de telecomunicaciones en general.

La misma norma, igualmente regula qué ocurre si la torre tiene más de 12 metros de altura o está a menos de 40 metros de distancia del establecimiento, en cuyo caso, el concesionario responsable (la empresa de telecomunicaciones), tiene doce meses para reubicarla. Además a una distancia de entre 40 y 80 metros de estos establecimientos sólo se permitirán torres de hasta 25 metros de altura.

Para el efecto, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha fijado mediante un reglamento técnico, cada aspecto a regular.

Si bien existen excepciones a estas prohibiciones, ellas dicen relación con las antenas de radioaficionados, bomberos y organismos que presten utilidad pública.

Quien autoriza la instalación de torres de telecomunicaciones en terrenos privados es la Dirección de Obras de la municipalidad, previo cumplimiento de ciertos requisitos, tales como: una solicitud de instalación firmada por el dueño del terreno donde se ubicará la antena y por el concesionario responsable, un proyecto firmado por un profesional competente que incluya los planos de instalación de la torre, presupuesto del proyecto, proyecto de cálculo estructural de la torre y un certificado de Correos de Chile que acredite que se ha comunicado la existencia del proyecto a los vecinos del lugar donde se instalará la torre.

Además, puede presentarse la recolocalización de antenas, cuestión que ocurre cuando una misma torre tiene antenas de más de una empresa o concesionario. Lo anterior se presenta, por ejemplo, cuando una empresa requiere instalar una antena en una zona saturada de infraestructura, por lo que debe hacerlo en una torre ya levantada, aunque en primer lugar la ley exige que cualquier concesionario que requiera instalar una antena en una zona apta para ello dé preferencia a colocarla en una torre ya existente.

Se establece que para dicha instalación, el concesionario debe pedir la autorización a quien erigió dicha torre. De hecho, entre los requisitos para la instalación de una torre está que el proyecto de cálculo estructural acredite que la estructura soportará las entenas de

dos concesionarios si mide menos de 30 metros de altura, y de tres si mide más de 30 metros.

La propia norma vigente establece el plazo que tendrá la Dirección de Obras para dar la autorización, cuestión que deja en evidencia que, para la instalación de las antenas, entran dos organismos públicos en su proceso. La subsecretaría de Telecomunicaciones y la Municipalidad correspondiente al lugar en donde se instalará la antena.

Actualmente, los vecinos están impedidos de oponerse a la eventual instalación de este tipo de antenas, cuestión que ha provocado serios problemas a lo largo del país.

Por lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Único: Modifícase la Ley N° 20.599, que Regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

Agrégase en el Artículo 1°, letra b), un inciso séptimo nuevo, pasando en séptimo a ser octavo y el octavo a ser noveno:

“Las Direcciones de Obras Municipales deberán rechazar la solicitud de instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones cuando exista opinión en contrario de la Junta de Vecinos, Unión Comunal, o un número superior a 100 vecinos adyacentes al terreno en que se emplazará.”

Germán Verdugo Soto
Diputado por Talca